

Asunto: PT032-2022

Estimada [REDACTED]:

En contestación a su petición de información pública a este Portal de Transparencia de la URJC, de fecha 19 de octubre de 2022 y registrada con código PT032-2022, en la que solicitaba:

“Por la presente manifiesto mi voluntad de:

- i) formar parte de la lista de reserva del Grado de Medicina para cubrir las plazas motivo del procedimiento excepcional y
- ii) la aceptación de las posibles limitaciones que podría conllevar su primera matrícula en virtud de las garantías de calidad académica, como la dedicación a Tiempo Parcial (según la normativa de matrícula y permanencia), la imposibilidad de que contenga asignaturas de primer cuatrimestre, anuales o de segundo cuatrimestre con llave en el primero, y las repercusiones que de ello pudieran derivarse en sucesivas matrículas de cursos posteriores. Estas limitaciones, cuando las haya, las establecerán los centros (Facultades/Escuelas) para cada uno de sus Grados y Dobles Grados.

Ruego me confirmen si este procedimiento es válido para dejar constancia de mi voluntad de seguir en el posible proceso de adjudicación de plazas.”

La Universidad Rey Juan Carlos **EXPONE**

Primer Considerando,

Teniendo en cuenta que la **Ley 19/2013, de 9 de Diciembre**, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en su artículo 12, referente al *Derecho de acceso a la información pública*, afirma:

Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta Ley.

Asimismo, y en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.

Segundo considerando,

Teniendo en cuenta que la **Ley 19/2013, de 9 de Diciembre**, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en su artículo 13 define *Información pública*, cómo:

Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Tercer Considerando,

Teniendo en cuenta que la **Ley 19/2013, de 9 de Diciembre**, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en su artículo 18 al señalar las posibles *Causas de Inadmisión*, apunta:

1. Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes:

d) Dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente.

e) Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley.

2. En el caso en que se inadmita la solicitud por concurrir la causa prevista en la letra d) del apartado anterior, el órgano que acuerde la inadmisión deberá indicar en la resolución el órgano que, a su juicio, es competente para conocer de la solicitud.

El Portal de transparencia de la Universidad Rey Juan Carlos RESUELVE,

En virtud del tenor de su solicitud y del articulado de la *referida Ley 19/2013, de 9 de Diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno*, debemos **INADMITIR** su solicitud en virtud del artículo 18. e) de la referida ley, ya que su solicitud posee un “*carácter no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley*”, ya que lo que Ud. está solicitando no puede considerarse “*información pública*” pues no es *un documento o su contenido que obren en poder de la universidad o haya sido elaborado o adquirido en el ejercicio de sus funciones*. Sino que está “*manifestando una voluntad*” y “*rogando una confirmación*”. Ambas cuestiones exceden las competencias de este Portal de Transparencia y el espíritu de las leyes de transparencia aplicables, tanto la *Ley 19/2013, de 9 de Diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno* como la *Ley 10/2019, de 10 de Abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid*.

Aun así, y ateniéndonos al espíritu de ambas leyes, desde este portal de Transparencia de la URJC se han hecho gestiones ante el Vicerrectorado de Estudiantes con el fin de poder facilitarle ayuda. De tal manera que, desde dicho vicerrectorado se nos informa de que para obtener una respuesta a este tipo de cuestiones debe realizar su solicitud a través de la sede electrónica, en concreto, dirigiéndose al [Servicio de Gestión Académica de Estudiantes de Grado](#).

Atentamente,